

***BASES DEFINITIVAS DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE LA  
DEMARCAION nº 8 DE LA ZONA REGABLE DEL PARAMO BAJO  
( LEON – ZAMORA )***

**MEMORIA**

***1.- ANTECEDENTES.***

La Zona Regable del Páramo Bajo ocupa una superficie total de 41.582 ha, de las cuales 34.089 ha están situadas en la zona de dominio del canal del Páramo Bajo y las 7.493 ha restantes en la zona norte del referido canal. La mayor parte de la zona pertenece a la provincia de León (38.995 ha) y una pequeña parte de la superficie (2.587 ha) a la provincia de Zamora.

Por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 23 de mayo de 1.994, publicada en el B.O.E. el 26 de mayo, se anunció concurso público para la ejecución de las obras de consolidación de los regadíos del Páramo Bajo y la ampliación de los mismos. Dichas obras, que en la actualidad se encuentran finalizadas y en funcionamiento, han consistido en la construcción de una planta de bombeo que eleve el agua desde el río Esla hasta el canal de conducción, el propio canal de conducción que intercomunica las cinco balsas de regulación y las propias balsas de donde se toma el agua para distribuirla por las diferentes conducciones que dominan la zona de riego de una forma satisfactoria. La zona situada al Norte del canal del Páramo Bajo, recibe el agua de riego proveniente del embalse de Barrios de Luna, para lo cual, la Confederación Hidrográfica del Duero ha construido los correspondientes canales de conducción y balsas de regulación, obras, igualmente finalizadas y en funcionamiento.

En Marzo de 1.996, se redactó el estudio de viabilidad de la transformación en regadío de la zona del Páramo Bajo (León-Zamora). En este estudio se establecen las condiciones físicas, económicas y sociales existentes en la actualidad y su previsible evolución después de la transformación, haciendo especial hincapié en la cuantificación económica de las obras que se describen en el anteproyecto de riego.

En Julio de 1.997, se redactó el proyecto de obras de "ACONDICIONAMIENTO DE CAUCES PRINCIPALES PARA RIEGO DE LA ZONA DEL CANAL DEL PARAMO BAJO (LEON-ZAMORA)", siendo aprobado el mismo en Noviembre de 1.997 y ejecutado por Administración.

En Septiembre de 1.998, se redactó el proyecto de obras de "ACONDICIONAMIENTO DE CAUCES SECUNDARIOS PARA RIEGO DE LA ZONA DEL CANAL DEL PARAMO BAJO (LEON-ZAMORA)", siendo aprobado el mismo en Noviembre de 1.998 y ejecutado por Administración.

En Junio de 2.000, se redactó el proyecto de obras de "ACONDICIONAMIENTO DE CAUCES SECUNDARIOS (2ª FASE) PARA RIEGO DE LA ZONA DEL CANAL DEL PARAMO BAJO (LEON-ZAMORA)", siendo aprobado el mismo en Noviembre de 2.000 y ejecutado por Administración.

A partir de los cauces principales y secundarios construidos, se están regando las superficies por ellos dominados, mediante una red terciaria de conducciones de tierra, cuya sustitución se persigue con el plan de modernización y consolidación del regadío que la Comunidad de Regantes del Páramo Bajo pretende llevar a cabo, al amparo de la declaración de interés general de las obras relativas a dicho plan, recogida en el Art. 75 de la Ley 55/1999 de 29 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas y de Orden Social.

Por la Comunidad de Regantes del Páramo Bajo se ha entendido la necesidad de realizar una nueva concentración parcelaria sobre la ya realizada anteriormente en los municipios en los que se encuentran situados los regadíos de su jurisdicción, a fin de conseguir la reordenación de la propiedad y la reorganización de las estructuras en las explotaciones, para adecuarlas al proceso de mejora del regadío que, acogiéndose a la declaración de interés general mencionada, la Comunidad desea acometer. Y en este sentido se ha dirigido a los Ayuntamientos incluidos en la zona Regable, solicitando que, al amparo de los arts. 71 y 17.b) de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, insten a la Consejería de Agricultura y Ganadería para que se realice dicha concentración parcelaria.

Por los Ayuntamientos de Valdefuentes del Páramo, La Antigua, Valdevimbre, Villamañán, Regueras de Arriba, Villademor de la Vega, Roperuelos del Páramo, Zotes del Páramo, Laguna de Negrillos, Pobladura de Pelayo García y Pozuelo del Páramo, se ha instado a la Consejería a la realización de la concentración parcelaria en dichos términos municipales. Viniendo a reforzar las solicitudes de los Ayuntamientos de Villamañán, Pozuelo del Páramo y Valdevimbre, otras solicitudes anteriormente presentadas por los propietarios de dichos términos, por la vía del Art. 17 a) de la Ley.

Por los Ayuntamientos de San Pedro Bercianos y Bercianos del Páramo, no se ha formulado la solicitud, si bien han hecho constar expresamente su no oposición a la realización de la concentración en ellos. No se han manifestado al respecto el resto de los Ayuntamientos afectados, a excepción del de Maire de Castroponce que lo ha hecho en el sentido de estimar innecesaria una nueva concentración.

Con fecha 19 de junio de 2.001, la Dirección General de Desarrollo Rural, entendiendo que concurren en la zona objeto de concentración los supuestos previstos en el artículo 17 b) y c) de la Ley 14/1990, de 28 de Noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, ordena se proceda a la redacción del Estudio Técnico Previo de Concentración Parcelaria de la zona regable del Páramo Bajo (León-Zamora) previa la constitución de las Juntas de Trabajo en la forma establecida al respecto.

Con fecha 9 de julio de 2001, por parte del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León, se insta a los Alcaldes de los Ayuntamientos que están integrados total o parcialmente en el ámbito territorial objeto de este estudio a que convoquen y presidan las respectivas asambleas de participantes, al objeto de elegir las Juntas de Trabajo correspondientes.

Se redacta el Informe Técnico Previo de la Zona en diciembre de 2002, comunicándose a todos los Organismos afectados para que informen de lo que consideraran oportuno, conforme a lo indicado en el punto 4.3 en la Resolución de 7 de febrero de 1995 de la Dirección General de Estructuras Agrarias (BOCyL nº 34 de 17/02/95).

A efectos de determinar el grado de aceptación social que preceptivamente debe incluirse en la redacción definitiva del Estudio Técnico Previo de la Zona, el trámite establecido en la Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de 7 de febrero de 2005 se sustituyó por el procedimiento de someter a encuesta el Estudio Previo o Proyecto Básico, en la forma y de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 1 y 3 del artículo 47 de la Ley 14/90 de 28 de noviembre, primero al darse la circunstancia especial en esta zona de que el proceso es sobradamente conocido por los agricultores, al haber sido la Zona objeto de una primera concentración con anterioridad, segundo al tener como finalidad fundamental la adecuación de las fincas y explotaciones existentes a la nueva estructura resultante de las obras de consolidación y modernización del regadío (habiéndose iniciado el expediente en este sentido a instancia de la Comunidad de Regantes, acogiéndose a la declaración de interés general de dichas obras recogida en la Ley 55/1999 de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y por último al estar comprendida por un considerable número de municipios y núcleos de población.

El 6 de marzo se insertaron los avisos en los dos periódicos provinciales y el 10 de marzo de 2003 se publicó en el B.O.P. (nº 57), quedando expuesto el Estudio Técnico Previo en las oficinas del Área de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León y en los locales de los ayuntamientos afectados, finalizando el plazo de alegaciones el 14 de abril de 2003.

Del estudio de las alegaciones presentadas se desprende que el 96% de los Ayuntamientos y el 90% de los propietarios están de acuerdo en líneas generales con el contenido del Estudio Técnico Previo.

Reunida la Ponencia Técnica Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental el 9 de octubre de 2003 determina el no sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del “Proyecto de Mejora y Consolidación del Regadío de la Zona Dependiente de la Balsa de Fontecha en el Páramo de León” dadas sus características conforme al Anexo III de la Ley 6/2001, por carecer de magnitud y afección al medio, no producir residuos ni contaminación, no ubicarse en área geográfica sensible, a la vez que consiste en un proceso de mejora del regadío y concentración parcelaria ya existente en el área.

Por Resolución del Ministerio de Medio Ambiente de 6 de febrero de 2004, B.O.E. de 5 de marzo de 2004 (nº 56), la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental a dicho Proyecto.

En sesión de 18 de junio de 2004 de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental se propone a la Consejería de Medio Ambiente la “Obligatoriedad del sometimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio Técnico Previo de la Concentración del Páramo Bajo, por encontrarse incluido en los referidos en el punto 9º de la letra c) del Grupo 9 del Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/86, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que el estudio Técnico Previo mantenga los límites actuales y que el Acuerdo de la Junta de Consejeros de 23 de octubre de 2003 que declara la “ZEPA Páramo Leonés” sea aplicable al mismo.”

En definitiva se ha llegado a la publicación de la Orden citada, que excluye de su perímetro el pequeño sector ocupado por la ZEPA, con objeto de no retrasar las actuaciones en el resto de la zona regable con la instrucción previa de un proceso de evaluación de impacto ambiental, absolutamente innecesario, habida cuenta de los condicionantes ambientales de la zona, excepción hecha del sector excluido.

Subsiste, no obstante, la necesidad de llevar a cabo la nueva concentración parcelaria de dicho sector, para completar las actuaciones previstas en la totalidad de la Zona Regable del Páramo Bajo que, evidentemente, habrá de ser sometida a Evaluación de Impacto Ambiental, para a tenor de los pronunciamientos que en su día se hagan en la correspondiente Declaración de Impacto, promover una nueva Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería, acordando la concentración parcelaria del sector de referencia, en aplicación del Art. 71 de la Ley 14/90, de 28 de noviembre.

Por Resolución de 9 de febrero de 2005, de la Consejería de Medio Ambiente se determina el no sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental al Estudio Técnico Previo de la Concentración del Páramo Bajo (León-Zamora), al haber sido excluida del proyecto original la zona afectada por la ZEPA Páramo Leonés.

Por Orden AYG/473/2005, de 11 de abril (BOCyL nº 73 de 18/04/05), de la Consejería de Agricultura y Ganadería, se dispone la aplicación del artículo 71 de la Ley 14/1990 de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, en la zona regable del Páramo Bajo (León-Zamora), referente a la Concentración Parcelaria de zonas ya concentradas.

Con fecha 5 de septiembre de 2005, en aplicación de la Ley 14/1990 de Concentración Parcelaria, se remite por parte del Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León solicitud de deslindes (art. 28) y comunicación sobre hipotecas (art. 34) a los Organismos afectados, así como la comunicación a Notarías y Registros de la Propiedad de la zona (arts. 21 y 34), así como Ilmo. Sr. Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial (art. 22).

Con fecha 23 de septiembre de 2005 se remite por parte del Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León a los Ayuntamientos afectados Aviso sobre Autorización de obras y mejoras en parcelas sujetas a concentración parcelaria (art. 23 de la Ley 14/1990 de Concentración Parcelaria).

Por Resolución de 13 de septiembre de 2005 (BOCyL nº 182 de 20/09/05), de la Dirección General de desarrollo Rural se establecen Demarcaciones en el proceso de Concentración Parcelaria de la Zona Regable del Páramo Bajo (León-Zamora) que constituyan unidades operativas independientes a los efectos de la realización del proceso, contando con Comisiones Locales propias. A tal efecto resuelve para la formulación de las Bases de la Concentración, una primera Fase en la que encuentran las Demarcaciones nº 1 y 2. Por Resolución de 14 de junio de 2006 (BOCyL nº 122 de 26/06/06), de la Dirección General de

desarrollo Rural se establece la Demarcación nº 3 en el proceso de Concentración Parcelaria de la Zona Regable del Páramo Bajo (León-Zamora).

Por Resolución de 3 de octubre de 2006 (BOCyL nº 200 de 17/10/06), de la Dirección General de desarrollo Rural se establece la **Demarcación nº 8** en el proceso de Concentración Parcelaria de la Zona Regable del Páramo Bajo (León-Zamora).

Por Orden AYG/233/2007, de 5 de febrero de 2007 (BOCyL nº 33 de 15/02/07), se **encomienda** al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (ITACyL) la gestión de determinadas actuaciones en materia de infraestructuras agrarias, recogidas en el Anexo a la Orden, entre las que se encuentra el proceso de Concentración parcelaria de la Demarcación nº 8 de la Zona Regable del Páramo Bajo (León-Zamora).

Con fecha 25 de Octubre de 2006 se remite por parte del Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León **Aviso sobre la Investigación de la Propiedad** a los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores afectados ( Ayuntamiento de Bercianos del Páramo y Juntas Vecinales de Bercianos del Páramo y Villar del Yermo; Ayuntamiento de San Pedro Bercianos y Junta Vecinal de San Pedro Bercianos; Ayuntamiento de Valdevimbre y Juntas Vecinales de Fontecha, Pobladura de Fontecha, Palacios de Fontecha, Villagallegos y Villibañe), siendo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de León el 21 de noviembre de 2006 (BOP nº 221).

La **Comisión Local** de Concentración Parcelaria de la Zona Regable del Páramo Bajo – Demarcación nº 8 se constituyó el día 14 de junio de 2007 publicándose el certificado del Acta de Constitución de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de León el día 12 de julio de 2007 (BOP nº 134). En el mismo acto se aprueban las Bases Provisionales y se acuerda su sometimiento a Encuesta.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 14/90, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, la Encuesta sobre las Bases se abrió mediante Aviso inserto durante tres días en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos y de las Entidades Locales Menores afectados (variando la fecha de inserción del mismo del día 18 al 28 de junio) , haciendo público que, durante el periodo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente de la ultima inserción de dicho aviso, estarían expuestos en el Ayuntamiento de Valdevimbre los documentos correspondientes a las Bases Provisionales, para su conocimiento y la consiguiente formulación de alegaciones u observaciones por los participantes afectados. La documentación referida estuvo expuesta del día 19 de julio al día 25 de agosto del 2007.

Se cerró el plazo de recogida de alegaciones el día 27 de octubre de 2007, con el fin de poder elaborar las Bases Definitivas, encontrándose la relación de las mismas en el anejo nº 13.

Por Resolución de 31 de octubre de 2007 (BOCyL nº 218 de 9/11/07), de la Dirección General de Infraestructuras y Diversificación Rural se modifica la resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se establecen demarcaciones en el proceso de Concentración Parcelaria de la Zona Regable del Páramo Bajo (León-Zamora), modificando la delimitación de las Demarcaciones 1, 2, 3 y 8, conforme a los nuevos límites descritos en la misma.

## ***2.- DESCRIPCION DEL AMBITO DE ACTUACION.***

La Resolución de 31 de octubre de 2007 de la Dirección General de Infraestructuras y Diversificación Rural determina que la Demarcación nº 8 engloba los terrenos, incluidos en la Zona Regable del Páramo Bajo, pertenecientes a cada una de las localidades siguientes: Bercianos del Páramo, Villar del Yermo y parte de Zuares del Páramo, pertenecientes al término municipal de Bercianos del Páramo; San Pedro Bercianos, perteneciente al término municipal de San Pedro Bercianos; Fontecha, Pobladura de Fontecha, Palacios de Fontecha, Villagallegos y Villibañe pertenecientes al término municipal de Valdevimbre; Villacalbiel perteneciente al término municipal de Villamañán.

De la investigación de la propiedad y clasificación de tierras, se han obtenido para la Zona los siguientes datos:

<i>Datos generales</i>	<i>Totales</i>	<i>Regadío</i>	<i>Secano</i>
<i>Nº de propietarios</i>	<b>1.650</b>	-----	-----
<i>Nº de parcelas incluidas</i>	<b>4.437</b>		
<i>Superficie incluida (Ha)</i>	<b>4164-78-99</b>	3800-45-99	364-33-00
<i>Nº de parcelas excluidas</i>	<b>275</b>	-----	-----
<i>Superficie excluida (Ha)</i>	<b>74-43-89</b>	-----	-----
<i>Nº total de parcelas</i>	<b>4.711</b>	-----	-----
<i>Superficie total (Ha)</i>	<b>4239-22-88</b>	-----	-----

## **FASE ACTUAL DEL PROCESO DE CONCENTRACION**

### **BASES DEFINITIVAS**

Una vez recogidas las alegaciones presentadas a las Bases Provisionales e introducidas todas aquellas modificaciones y rectificaciones que se han considerado oportunas se elaboraron los documentos que componen las **Bases Definitivas**. La Comisión Local de Concentración Parcelaria de la Zona Regable del Páramo Bajo – Demarcación nº 8 en sesión de 5 de diciembre de 2007 presentó las Bases Definitivas y propuso su elevación a la Dirección General de Desarrollo Rural para su aprobación.

Con fecha 17 de diciembre de 2007 la Dirección General aprueba el contenido de las Bases Definitivas y ordena su publicación en el BOP de León de 16 de enero de 2008.

### **EXPOSICION PUBLICA Y PRESENTACION DE RECURSOS**

Según determina el artículo 39.2 de la Ley 14/90 de 28 de Noviembre de Concentración Parcelaria de Castilla y León, una vez finalizada la encuesta de Bases Provisionales e introducidas las modificaciones resultantes de las mismas, se confeccionarán las Bases Definitivas, que previa propuesta de la Comisión Local y aprobación de la Dirección General, se publicarán por esta mediante aviso inserto una sola vez en el B.O.P. de León, y por tres días en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Valdevimbre, Bercianos del Páramo y San Pedro Bercianos; y en el de las entidades locales de Fontecha del Páramo, Pobladura de Fontecha, Palacios de Fontecha, Villagallegos, Villibañe, Bercianos del Páramo, Villar del Yermo y San Pedro Bercianos, advirtiendo que los documentos estarán expuestos durante treinta días a contar desde la inserción del último aviso, y que dentro de dichos treinta días podrá entablarse recurso ante el Consejero de Agricultura y Ganadería.

***El plazo para la presentación de recursos finaliza***

***El 20 de febrero de 2008***



**FASES FINALIZADAS DEL PROCESO  
DE CONCENTRACION PARCELARIA**

***INVESTIGACION  
BASES PROVISIONALES***

**FASES ACTUAL DEL PROCESO**

***BASES DEFINITIVAS***

**SIGUIENTES FASES DEL PROCESO**

***PROYECTO DE CONCENTRACION  
ACUERDO DE CONCENTRACION  
EJECUCION DE LAS OBRAS  
AMOJONAMIENTO Y TOMA DE POSESION  
ENTREGA DE TITULOS DE PROPIEDAD***